

la culpabilidad es dado perseguir fines preventivo especiales. Tal tesis tiene una fuerte carga de irracionalidad. Pero, además, parece de todo punto irrealizable: ¿acaso existe un *instrumento métrico* que permita delimitar con precisión la pena que, dentro del marco legalmente establecido, es adecuada a la culpabilidad del sujeto?

No es ésta, como se ha visto, la idea que intenta sostener STRATERWERTH (encuadrado, por el contrario, en la línea dogmática alemana que ha empezado a llamarse «anti-retribucionista»). Pero insiste en la idea de la función limitadora del principio de culpabilidad. Es una opinión cada vez más extendida (cfr. BACIGALUPO, E.: *Significación y perspectivas de la oposición Derecho Penal-Política Criminal*. Comunicación al Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal, celebrado en Madrid, en torno al tema Derecho Penal y Política Criminal. Inédito) que uno de los retos más importantes que tiene planteados el científico del Derecho Penal en nuestros días es justamente el de elaborar *controles más racionales* que el principio de culpabilidad a las posibles ingerencias estatales mediante el mecanismo de la pena. En este sentido, ¿no será más correcto, y a la vez más honesto, reconocer que a lo máximo que se puede aspirar por el momento es a renunciar definitivamente a la idea de culpabilidad, investigar en torno a los mencionados límites racionales, y a, dentro de los márgenes legales de las penas—sin mínimos y con máximos poco elevados—, intentar conseguir fines preventivos especiales?

Todas estas consideraciones—propias del desarrollo posterior del pensamiento en este tema—no restan valor en absoluto a la investigación llevada a cabo por STRATENWERTH. Es más, la monografía que comentamos—de la que se está preparando traducción al castellano en colaboración con el profesor Enrique Bacigalupo—puede resultar sumamente interesante para la Ciencia Penal española en estos momentos en que se acomete la reforma de nuestro Código Penal. En ella se indica, al menos, en qué sentido *no debe realizarse* la reforma penal española en materia de individualización de la pena.

AGUSTÍN ZUGALDÍA ESPINAR

**«La violencia. Nelle sue implicazioni penitenziarie?», Messina, 1978, 730 págs.**

Se recoge en este volumen las Actas del Seminario de Estudios sobre *La violencia en sus implicaciones carcelarias*, celebrado en Messina, diciembre de 1977. Participaron más de un centenar de expertos pertenecientes a diez países. No había ningún español.

Se trató el tema ya indicado de la violencia en las prisiones, destacándose el considerable aumento de conflictos que se aprecian en los últimos años. Aunque la problemática no es exactamente igual en todos los países, sí cabe destacar que ninguno escapa de ellos, especialmente en los regímenes democráticos. Aunque hay una gran mayoría de criterios coincidentes en los motivos que originan la violencia carcelaria, sin embargo, la identidad es menor en cuanto al valor que se atribuye a cada factor. Por otra parte, es general

el problema de falta de establecimientos adecuados, de personal especializado y del retraso en la administración de justicia, lo que lleva consigo que buena parte de los internos sean preventivos.

En cuanto a los factores que se considera influyen en la violencia en las prisiones cabe destacar: Aglomeración en las cárceles, lo que lleva consigo una promiscuidad entre sujetos peligrosos o que han cometido delitos graves y aquellos que no ofrecen peligrosidad o cometieron delitos de escasa entidad; el traslado de una cárcel a otra, aunque posteriormente sirva para mejorar la situación general; la alimentación deficiente y el mal estado de los edificios, así como de los servicios en general, aunque también existe la violencia en las prisiones modernas y bien acondicionadas, aunque sea por otros motivos; lentitud de la administración penitenciaria en resolver las pretensiones de los internos; subcultura de buena parte de la población penitenciaria; también existe cierta relación entre violencia y formación de los carceleros, quienes pueden contribuir a disminuir o aumentar las tensiones; la aglomeración en las celdas es un motivo de violencia, no obstante, teniendo en cuenta que las celdas individuales dan lugar a un incremento en homicidios, se aconseja que en cada una haya tres o cinco reclusos; la población penitenciaria extranjera también provoca la violencia; una censura excesiva puede resultar problemática, así como el control de las conversaciones con las visitas o que las visitas de familiares se concedan en plazos muy dilatados; las ideas políticas extremistas tienen notable repercusión.

También tiene interés el «stress» que provoca en muchos sujetos la detención y posterior ingreso en una prisión. Esta sí engendra violencia, por la propia pérdida de libertad. El factor psicológico representa un papel muy importante en la violencia carcelaria. También tiene especial interés el ocio y las injusticias sociales que se cometen con los poderosos, quienes, pese a cometer delitos graves —por lo menos en materia económica—, nunca terminan en la cárcel; hoy, a través de los medios de comunicación los reclusos conocen todas esas situaciones, lo que contribuye a sus conductas violentas.

La violencia se da en todos los tipos de prisiones, aunque no en la misma proporción; los centros cerrados crean más problemas que los de régimen abierto o semiabierto; hay sujetos que siempre están dispuestos a participar en cualquier acto de violencia. Por recoger alguna cifra, lo hacemos con las estadísticas italianas, donde en el período 1971-1976 se dieron 478 actos de violencia (115 contra los vigilantes, 193 contra otros detenidos y 170 contra enseres).

Se propone para disminuir la conflictividad una mejora general de la vida en las instituciones; que se mantenga la disciplina; evitar el ocio, especialmente por el trabajo, que debe ser bien remunerado, pues hay que evitar los abusos que se han venido cometiendo de salarios ridículos; ampliación de los establecimientos de régimen abierto o semiabierto; formar profesionalmente a los funcionarios; enviar a las prisiones el menor número de gentes, hacer buena selección de los internos en base a su situación procesal y biopsíquica; crear organismos post-penitenciarios, etc.

Tampoco nuestro país ha escapado al aumento de la violencia penitenciaria en los últimos años, en cuya situación ha influido no solamente los factores

apuntados más arriba, sino también la incorrecta aplicación de las amnistias en algunos casos, considerándose discriminados los delincuentes comunes frente a los que se calificaron como políticos; también ha tenido importancia la situación general del país en donde para conseguir algo positivo ha sido necesario recurrir a procedimientos de fuerza, generalmente la huelga y los paros. Según recoge la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 1978 (págs. 108-109), en el año 1977 se registraron más de cincuenta motines en las prisiones, nueve de ellos con grandes destrozos e incendios; hubo once plantones, un centenar de huelgas de hambre individuales y cincuenta de tipo colectivo.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ